



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Productores Agropecuarios "LA CERA", domiciliada en la parroquia Taquil, cantón y provincia de Loja;

QUE el Director Técnico de Área de Loja, con oficio No. 0776 DPA/Lj, de 30 de junio del 2006, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 729 SFA/DOA/MAG, de 10 de julio del 2006, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Asociación;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 742 SFA/DIPA, de 13 de julio del 2006, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "LA CERA", domiciliada en la parroquia Taquil, cantón y provincia de Loja, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "LA CERA" PARROQUIA TAQUIL

CAPITULO I

DOMICILIO CONSTITUCION Y FINES

ART. 1.- Constituyese la Asociación de Productores Agropecuarios "LA CERA", domiciliada en la parroquia Taquil, cantón y provincia de Loja, Asociación de derecho privado, sin fines de lucro, y con una duración indefinida, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto y reglamentos que se crearen.



ART. 2.- La Asociación esta constituida por veinte y dos socios fundadores de la parroquia Taquil, cantón y provincia de Loja, tendrán derecho a intervenir como tales, de acuerdo a las leyes y disposiciones del presente Estatuto y Reglamento Interno.

ART. 3.- Objetivos y Fines de la Asociación:

- a) Agrupar en su seno a todos los productores agropecuarios de la zona, que manifiesten su voluntad de trabajar en beneficio del desarrollo socio- económico de la comunidad y preservar sus recursos naturales, constituyéndose así en gestores de su propio destino;
- b) Mejorar la calidad de vida de los socios, mediante el manejo y aprovechamiento técnico de los recursos naturales como: agua, suelo, etc;
- c) Fomentar la unión de todos los agricultores y ganaderos dedicados a esta actividad, mediante la capacitación y programas socio-culturales, deportivos, etc;
- d) Mantener la unión y coordinación entre las diferentes Asociaciones dedicadas a la actividad agropecuaria;
- e) Propender a la solidaridad, compañerismo y bienestar de los socios;
- f) Gestionar ante los poderes públicos y privados la construcción de obras de infraestructura para desarrollar proyectos de explotación agropecuaria.
- g) Mantener relaciones de cooperación con organismos: locales, nacionales e internacionales;
- h) Combatir la contaminación y destrucción del medio ambiente;
- i) Establecer en forma planificada el trabajo usando metodologías apropiadas para reducir los costos de producción;
- j) Fomentar el ahorro y la solidaridad para afrontar emergencias de cada uno de los socios, mediante la creación de una caja de ahorro y crédito; y,
- k) Consolidar una verdadera producción agropecuaria y sostenible, creando de esa manera fuentes de trabajo para evitar la migración del agricultor a las ciudades y otros países.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

ART. 4.- La Asociación estará integrada por:

- a) **Los socios activos son:**
 - Los productores agropecuarios que suscriben el Acta Constitutiva de la Asociación, en calidad de socios fundadores.
 - Los que posteriormente manifestasen por escrito, su voluntad de pertenecer a la Asociación y fuesen aceptados por la Asamblea General, previo al cumplimiento de las obligaciones que tenga estatuida la Asociación.
- b) **Son socios honorarios** las personas que por relevantes méritos se hagan acreedores a esta distinción, a juicio de la Asamblea General.

ART. 5.- Derechos de los socios

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo dentro de los organismos de la Asociación;
- b) Solicitar cualquier información relativa al movimiento de la Asociación, la misma que será suministrada por el organismo correspondiente;
- c) Participar de los servicios sociales, económicos, empresariales que tenga a su favor la Asociación; y,
- d) Gozar de los beneficios establecidos en la Ley, en el presente Estatuto, Reglamento Interno y en las resoluciones que adopte la Asamblea General.

ART. 6.- Obligaciones y Deberes de los Socios:

- a) Asistir a las sesiones de Asamblea General e intervenir con voz y voto en sus deliberaciones;



- b) Cumplir fielmente las disposiciones emanadas en las Leyes, Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación;
- c) Asistir a los trabajos comunitarios, reuniones sociales y cursos de capacitación que fueran convocados;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias y más obligaciones económicas aprobadas por el Directorio y/o Asamblea General;
- e) Respetar a los dirigentes de la Asociación y a sus asociados;
- f) Defender el prestigio e intereses de la Asociación; y,
- g) Ningún socio podrá elegir ni ser elegido para dignidad alguna, si no se encuentra al día en sus obligaciones económicas.

ART. 7.- Dejará de ser socio por los siguientes causales:

- a) Por retiro voluntario;
- b) Por expulsión; y,
- c) Por fallecimiento.

ART. 8.- Los socios podrán retirarse voluntariamente, presentando por escrito una solicitud al Presidente de la Asociación, previa cancelación de las obligaciones y liquidación de los compromisos pendientes con la Asociación, siempre que este retiro no afecte al número mínimo de socios, y al cumplimiento de los compromisos contraídos por la Asociación.

ART. 9.- Cuando el socio se haya separado voluntariamente de la Asociación, podrá obtener su reingreso siempre que el Directorio lo acepte y cumpla con todos los requisitos exigidos como si se tratara de un socio nuevo.

ART. 10.- En caso de fallecimiento del socio podrá sustituirle el cónyuge o cualquiera de los hijos en orden de edad, el mismo que se convertirá en administrador del patrimonio familiar.

CAPITULO III ORGANISMOS DE LA ASOCIACION

ART. 11.- La Estructura de la Asociación es la siguiente:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 12.- La Asamblea General es la máxima Autoridad de la Asociación y sus decisiones son obligatorias para todos los socios. El quórum se formará con la mitad más uno de los socios presentes.

ART. 13.- La Asamblea General será ordinaria y extraordinaria; las ordinarias serán trimestralmente y las extraordinarias las veces que sean necesarias a pedido del directorio, o de por lo menos la tercera parte de los socios activos, los mismos que solicitaran por escrito y con las respectivas firmas.

ART. 14.- Las convocatorias para la Asamblea General las firmará el Presidente de la Asociación, debiendo señalar el orden del día, la hora, lugar, y fecha de la reunión, constará en la misma que de no haber el quórum a la hora señalada, los socios quedarán citados por segunda ocasión para una hora más tarde, la misma se realizará con el número de socios presentes.



ART. 15.- La resolución de Asamblea General se tomará por mayoría de votos; esto es por la mitad más uno de los socios presentes. El Presidente o quien la presida, no tendrá derecho al voto y únicamente en caso de empate tendrá voto dirimente. Cuando se presente dispersión de voto en una elección se repetirá la votación concretándola entre las dos mociones que hubiesen alcanzado mayor número de votos.

ART. 16.- La Asamblea General puede reformar el Estatuto, para lo cual el Directorio elaborará previamente un borrador de reforma, para su aprobación definitiva deberán enviar al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

ART. 17.- Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y remover con causa justa a los miembros del Directorio, de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto y Reglamento Interno;
- b) Conocer, discutir y aprobar en dos sesiones diferentes la reforma al Estatuto;
- c) Conocer y resolver las causas y renunciaciones de los miembros del Directorio;
- d) Conocer y aprobar el reglamento interno de la Asociación;
- e) Aprobar los proyectos de desarrollo agropecuario u otros;
- f) Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, la enajenación o gravamen total o parcial de ellos;
- g) Resolver la expulsión de los socios, su rehabilitación de acuerdo a las prescripciones estatutarias;
- h) Conocer y juzgar las actuaciones del Directorio;
- i) Aprobar o rechazar los informes y/ó balances económicos que presentare la comisión de lo económico; y,
- j) Facultar al Presidente y Tesorero la celebración de contratos y préstamos bancarios.

DEL DIRECTORIO

ART. 18.- El Directorio es el organismo administrativo y ejecutor de la Asociación y estará integrada por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres Vocales Principales con sus respectivos suplentes.

ART. 19.- El Directorio durará dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos para el período siguiente en sus mismos cargos u otros.

ART. 20.- El Directorio se reunirá cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, el quórum será la mitad más uno de los socios miembros presentes.

ART. 21.- Los Miembros del Directorio podrán ser removidos por la Asamblea General en cualquier época, cuando no cumplieren satisfactoriamente sus funciones u obligaciones estatutarias.

ART. 22.- Para ser miembro del Directorio se requiere:

- a) Haber permanecido en la Asociación por lo menos seis meses antes de la elección, exceptuando los socios fundadores;
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para con la Asociación; y,
- c) No haber incurrido en faltas y/o procedimientos desleales a los intereses de la Asociación.

ART. 23.- Son atribuciones del Directorio:



- a) Recibir a los socios en comisión general cuando ellos lo solicitaren;
- b) Informar a la Asamblea General sobre las actividades cumplidas y pendientes;
- c) Juzgar y sancionar a los socios que no cumplieren correctamente las disposiciones estatutarias y sus obligaciones en general;
- d) Aceptar donaciones, legados, herencias y subvenciones que se hagan a la Asociación;
- e) Elaborar proyectos productivos para buscar su financiamiento y ponerlo a consideración de la Asamblea General;
- f) Vigilar que el presupuesto se cumpla estrictamente y controlar la correcta inversión de los fondos;
- g) El Directorio para la mejor marcha de la Asociación podrá contratar y/o designar a empleados para el desempeño de actividades específicas;
- h) Las demás disposiciones que le otorgue la Asamblea General; y,
- i) El Directorio nombrará las comisiones especiales, que la Asociación requiera para su marcha normal y eficiente, y estarán presididas por los vocales principales.

DEL PRESIDENTE

ART. 24.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar legal y jurídicamente a la Asociación;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Directorio, previo orden del día;
- c) Legalizar las actas, comunicaciones y más documentos y/o actividades relacionadas con la Asociación;
- d) Autorizar los gastos hasta por un monto indicado en el Reglamento Interno;
- e) Informar a la Asamblea General de las gestiones realizadas;
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones emanadas del Directorio y la Asamblea General;
- g) Abrir conjuntamente con el Tesorero, cuentas corrientes o libretas de ahorro en un Banco o Cooperativa de Ahorro y Crédito;
- h) Presentar a la Asamblea General el informe anual de actividades cumplidas en beneficio de la Asociación.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 25.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente y ejercer su representabilidad en caso de ausencia temporal o definitiva;
- b) Colaborar en la administración de la Asociación en todo cuanto compete al Presidente;
- c) Coordinar todas las actividades de capacitación programadas por la Asociación, con instituciones públicas o privada; y,
- d) Las demás disposiciones que le otorgue el Directorio, la Asamblea General y el Reglamento Interno.

DEL SECRETARIO

ART. 26.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Asistir cumplidamente a todas las sesiones del Directorio y Asamblea General;
- b) Convocar a sesiones del Directorio o Asamblea General por orden del Presidente;
- c) Llevar los libros de actas del Directorio y Asambleas Generales;
- d) Archivar y redactar cumplidamente la correspondencia que llegare a la Asociación, legalizándola conjuntamente con el Presidente;
- e) Certificar los documentos de la Asociación;
- f) Organizar y llevar el registro de los asociados;
- g) Certificar la asistencia a las sesiones, tanto de los socios, como de los miembros del Directorio y pasar la lista al Tesorero para el cobro de las multas correspondientes;



- h) Recibir y entregar el inventario y archivo de la Asociación; y,
- i) Desempeñar otras funciones que le asigne el Directorio o Asamblea General.

ART. 27.- Cuando por cualquier circunstancia no pudiese actuar el Secretario titular, el organismo respectivo nombrará un Secretario ad-hoc.

DEL TESORERO

ART. 28.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar responsablemente y claridad la contabilidad de la Asociación;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Asociación, los mismos serán depositados inmediatamente en la cuenta corriente o de ahorros;
- c) Presentar trimestralmente un informe económico al Directorio o Asamblea General, sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo para su respectiva aprobación;
- d) Organizar y actualizar los inventarios de bienes muebles e inmuebles, equipos y herramientas;
- e) Rendir la garantía personal que le solicitare el Directorio;
- f) Efectuar los egresos autorizados por el Presidente, Directorio y Asamblea General; y,
- g) Suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques, letras de cambio, contratos y otros documentos referentes a la actividad económica de la Asociación.

DEL SÍNDICO

ART. 29.- Son deberes y atribuciones del Síndico:

- a) Asesorar jurídicamente a los organismos de la Asociación;
- b) En unión del Presidente ejercerá la defensa de los intereses de la Asociación y la de sus miembros;
- c) Intervenir con el Presidente en la celebración de contratos;
- d) Asistir a las sesiones con voz y sin voto;
- e) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Asociación;
- f) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación; y,
- g) Desempeñar actos y cumplir las comisiones que le encomendare la Asociación, el Directorio y su Presidente.

DE LOS VOCALES

ART. 30.- Son funciones de los Vocales principales:

- h) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- i) Presidir las comisiones que designare el Directorio;
- j) En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subrogue, en orden de elección; y,
- k) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les señale.

ART. 31.- Son funciones de los Vocales suplentes:

Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 32.- Las Comisiones Especiales las nombrará la Asamblea General y estarán integradas por tres miembros y en caso de ser necesario de un número mayor y estarán presididas siempre por un vocal principal. Se designarán de conformidad a las



necesidades de la entidad y terminaran sus funciones cuando emitan el informe del trabajo exitosamente ejecutado.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

ART. 33.- El Directorio y/o la Asamblea General aplicará las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal;
- b) Amonestación escrita;
- c) Multas pecuniarias;
- d) Exclusión; y,
- e) Expulsión.

ART. 34.- Los socios podrán ser sancionados con penas tipificadas en el artículo anterior literal a) y b), por los siguientes causales:

- a) Por negarse sin causa justificada a desempeñar los cargos o las comisiones que la Asamblea acordare; y,
- b) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que se realicen en la Asociación.

ART. 35.- Se aplicará la multa pecuniaria en los siguientes casos:

- a) A los reincidentes en las faltas sancionadas con amonestaciones;
- b) Por faltar injustificadamente a las sesiones ordinarias, extraordinarias, convocadas por el Directorio o Asamblea General;
- c) Los que injustificadamente no concurren a los actos electorales que se realicen dentro de la Asociación;
- d) Por agredir de palabra u obra a los miembros del Directorio o socios; y,
- e) Por no concurrir a los trabajos comunitarios programados por el Directorio o Asamblea General.

ART. 36.- Causales para la Exclusión:

- a) Cuando reincidieran en los literales del Art. 35.

ART. 37.- Causales para la expulsión:

- a) Por manejo fraudulento de los fondos de la Asociación;
- b) Por ser un elemento disociador dentro de la Asociación; y,
- c) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación.

ART. 38.- El Directorio y/o la Asamblea General le permitirá al socio ejercer plenamente el derecho a la defensa, previa notificación por escrito.

ART. 39.- Dejará de ser Socio:

- a) Por pérdida de uno o algunos de los requisitos legales, para obtener la calidad de socio, en cuyo caso se notificará al afectado, para que en el término de ocho días restituya el requisito y/o requisitos que le faltasen, en caso de no hacerlo se dispondrá su separación; y,
- b) Por incumplimiento en el pago de sus obligaciones económicas y compromisos adquiridos por la Asociación, con organismos crediticios.

CAPITULO V DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION

ART. 40.- Son bienes de la Asociación:



- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que lo hicieren a favor de la Asociación;
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- e) Los valores que corresponden por cualquier concepto.

CAPITULO VI DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION

ART. 41.- Los fondos de la Asociación están constituidos por:

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso;
- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiriera la Asociación.

ART. 42.- Estos valores constituyen los fondos de la Asociación y serán variables, ilimitados e indivisibles.

ART. 43.- El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

CAPITULO VII DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

ART. 44.- La duración de la Asociación será ilimitada, podrá disolverse o liquidarse por resolución de las dos terceras partes de los socios, adoptada en Asamblea General.

ART. 45.- En caso de disolución, se efectuará una liquidación de los bienes a los socios calificados por la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas; y, los fondos sobrantes pasarán a sostener obras sociales creadas por la Asociación si estas existieren, caso contrario pasaran a una entidad de beneficio social que decida la Asamblea.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ART. 46.- Todos los socios deberán dedicar parte de su tiempo a la actividad agropecuaria y además tener su residencia dentro del domicilio jurídico de la Asociación.

ART. 47.- La Asociación como tal no podrá participar en asuntos de carácter: político, religioso, racial ni sindicalista.

CAPITULO IX DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ART. 48.- El Presidente del Directorio Provisional queda facultado para gestionar la aprobación del presente Estatuto, ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y la



Directiva Provisional designada durará en sus funciones hasta cuando sean legalmente aprobados los Estatutos y adquiera personería jurídica.

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Asociación a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Cartuche Guamán Segundo Ramón	110317095-5
2	Cartuche Israel	110192610-1
3	Cartuche Yunga Luis Alfredo	110183884-3
4	Guamán Lapo Rosa Lindaura	110235488-1
5	Guamán Lituma José Abrahan	110260120-8
6	Patiño Guamán Segundo Enrique	110149481-1
7	Robalino Guamán Claudio	110018790-3
8	Robalino Lapo Angel Remberto	110184681-2
9	Robalino Lapo Marcos Ibaviano	110060049-1
10	Robalino Padilla Jacinto Mauro	170843564-7
11	Robalino Padilla Julia	110228481-5
12	Robalino Patiño Carlos Felipe	110250482-4
13	Robalino Patiño Wilson Bolívar	110187674-4
14	Robalino Cartuche María Lucía	110278936-7
15	Véliz Gómez Angel Servio	110270136-2
16	Véliz Robalino Luis Antonio	110064400-2
17	Véliz Robalino Segundo	110028701-8

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

09 AGO. 2006

Ing. Agr. Pablo Rizzo Pastor
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "LA CERA" PARROQUIA TAQUIL

CAPITULO I

DOMICILIO CONSTITUCION Y FINES

Art. 1.- Con domicilio en el barrio Cera, parroquia Taquil, cantón y provincia de Loja, se constituye la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "LA CERA" parroquia Taquil, organización de derecho privado, de responsabilidad limitada y duración indefinida, sin embargo, podrá disolverse en los casos previstos por la ley, en los estatutos y reglamentos que se crearen.

Art.2.- La ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS "LA CERA", esta constituida por veinte y dos socios fundadores del barrio Cera, parroquia Taquil, cantón y provincia de Loja; de acuerdo al Estatuto, tendrán derecho a intervenir como tales, de acuerdo a las leyes y disposiciones del presente Estatuto y Reglamento Interno.

Art. 3.- **Objetivos y Fines de la Asociación:**

- a) Agrupar en su seno a todos los productores agropecuarios de la zona, que manifiesten su voluntad de trabajar en beneficio del desarrollo socio- económico de la comunidad y preservar sus recursos naturales, constituyéndose así en gestores de su propio destino.
- b) Mejorar la calidad de vida de los socios, mediante el manejo y aprovechamiento técnico de los recursos naturales como: agua, suelo, etc.
- c) Fomentar la unión de todos los agricultores y ganaderos dedicados a esta actividad, mediante la capacitación y programas socio-culturales, deportivos, etc.
- d) Mantener la unión y coordinación entre las diferentes Asociaciones dedicadas a la actividad agropecuaria.
- e) Propender a la solidaridad, compañerismo y bienestar de los socios.
- f) Gestionar ante los poderes públicos y privados la construcción de obras de infraestructura para desarrollar proyectos de explotación agropecuaria.
- g) Mantener relaciones de cooperación con organismos: locales, nacionales e internacionales.
- h) Combatir la contaminación y destrucción del medio ambiente.
- i) Establecer en forma planificada el trabajo usando metodologías apropiadas para reducir los costos de producción.
- j) Fomentar el ahorro y la solidaridad para afrontar emergencias de cada uno de los socios, mediante la creación de una caja de ahorro y crédito.
- k) Consolidar una verdadera empresa artesanal y sostenible, creando de esa manera fuentes de trabajo para evitar la migración del agricultor a las ciudades y otros países.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

Art. 4.- La Asociación estará integrada por socios activos y honorarios

Los socios activos son:

- a) Los productores agropecuarios que suscriben el Acta Constitutiva de la organización, en calidad de socios fundadores.
- b) Los que posteriormente manifestasen por escrito, su voluntad de pertenecer a la organización y fuesen aceptados por la Asamblea General, previo al cumplimiento de las obligaciones que tenga estatuida la organización.

Son socios honorarios las personas que por relevantes méritos se hagan acreedores a esta distinción, a juicio de la Asamblea General.

Art. 5.- Derechos de los socios

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo dentro de los organismos de la Asociación.
- b) Solicitar cualquier información relativa al movimiento de la Asociación, la misma que será suministrada por el organismo correspondiente.
- c) Participar de los servicios sociales, económicos, empresariales que tenga a su favor la Asociación.
- d) Gozar de los beneficios establecidos en la Ley, en el presente Estatuto, Reglamento Interno y en las resoluciones que adopte la Asamblea General.

Art. 6.- Obligaciones y Deberes de los Socios:

- a) Asistir a las sesiones de Asamblea General e intervenir con voz y voto en sus deliberaciones.
- b) Cumplir fielmente las disposiciones emanadas en las Leyes, Estatuto y Reglamento Interno de la organización.
- c) Asistir a los trabajos comunitarios, reuniones sociales y cursos de capacitación que fueran convocados.
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias, extraordinarias y más obligaciones económicas aprobadas por el Directorio y/o Asamblea General.
- e) Respetar a los dirigentes de la Asociación y a sus asociados.
- f) Defender el prestigio e intereses de la organización.
- g) Ningún socio podrá elegir ni ser elegido para dignidad alguna, si no se encuentra al día en sus obligaciones económicas.

Art. 7.- Dejará de ser socio por los siguientes causales:

- a) Por retiro voluntario
- b) Por expulsión, y
- c) Por fallecimiento.

Art. 8.- Los socios podrán retirarse voluntariamente, presentando por escrito una solicitud al Presidente de la organización, previa cancelación de las obligaciones y liquidación de los compromisos pendientes con la organización, siempre que este retiro no afecte al número mínimo de socios, y al cumplimiento de los compromisos contraídos por la Asociación.

Art. 9.- Cuando el socio se haya separado voluntariamente de la Asociación, podrá obtener su reingreso siempre que el Directorio lo acepte y cumpla con todos los requisitos exigidos como si se tratara de un socio nuevo.

Art. 10. En caso de fallecimiento del socio podrá sustituirle el cónyuge o cualquiera de los hijos en orden de edad, el mismo que se convertirá en administrador del patrimonio familiar.

CAPITULO III

ORGANISMOS DE LA ASOCIACION

Art. 11. La Estructura de la organización es la siguiente:

- a) La Asamblea General.
- b) El Directorio, y
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 12. La Asamblea General es la máxima Autoridad de la Organización y sus decisiones son obligatorias para todos los socios. El quórum se formará con la mitad más uno de los socios presentes.

Art.13. La Asamblea General será ordinaria y extraordinaria; las ordinarias serán trimestralmente y las extraordinarias las veces que sean necesarias a pedido del directorio, o de por lo menos la tercera parte de los socios activos, los mismos que solicitaran por escrito y con las respectivas firmas.

Art.14. Las convocatorias para la Asamblea General las firmará el Presidente de la Asociación, debiendo señalar el orden del día, la hora, lugar, y fecha de la reunión, constará en la misma que de no haber el quórum a la hora señalada, los socios quedarán citados por segunda ocasión para una hora más tarde, la misma se realizará con el número de socios presentes.

Art.15. La resolución de Asamblea General se tomará por mayoría de votos; esto es por la mitad más uno de los socios presentes. El Presidente o quien la presida, no tendrá derecho al voto y únicamente en caso de empate tendrá voto dirimente. Cuando se presente dispersión de voto en una elección se repetirá la votación concretándola entre las dos mociones que hubiesen alcanzado mayor número de votos.

Art.16. La Asamblea General puede reformar los estatutos, para lo cual el directorio elaborará previamente un borrador de reforma, para su aprobación definitiva deberán enviar al Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art.17. Atribuciones de la Asamblea General

- a) Elegir y remover con causa justa a los miembros del Directorio, de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto y Reglamento Interno.
- b) Conocer, discutir y aprobar en dos sesiones diferentes las reformas a los estatutos.
- c) Conocer y resolver las causas y renunciaciones de los miembros del Directorio.
- d) Conocer y aprobar el reglamento interno de la organización.
- e) Aprobar los proyectos de desarrollo agropecuario u otros.

- f) Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, la enajenación o gravamen total o parcial de ellos.
- g) Resolver la expulsión de los socios, su rehabilitación de acuerdo a las prescripciones estatutarias.
- h) Conocer y juzgar las actuaciones del Directorio.
- i) Aprobar o rechazar los informes y/o balances económicos que presentare la comisión de lo económico.
- j) Facultar al Presidente y Tesorero la celebración de contratos y préstamos bancarios.

DEL DIRECTORIO

Art. 18. El Directorio es el organismo administrativo y ejecutor de la organización y estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Tres Vocales Principales con sus respectivos suplentes.

Art. 19. El Directorio durará dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos para el período siguiente en sus mismos cargos u otros.

Art. 20. El Directorio se reunirá cada mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten, el quórum será la mitad más uno de los socios miembros presentes.

Art. 21. Los Miembros del Directorio podrán ser removidos por la Asamblea General en cualquier época, cuando no cumplieren satisfactoriamente sus funciones u obligaciones estatutarias.

Art. 22. Para ser miembro del directorio se requiere:

- a) Haber permanecido en la organización por lo menos seis meses antes de la elección, exceptuando los socios fundadores.
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para con la organización.
- c) No haber incurrido en faltas y/o procedimientos desleales a los intereses de la organización.

Art. 23. Atribuciones del Directorio

- a) Recibir a los socios en comisión general cuando ellos lo solicitaren.
- b) Informar a la Asamblea General sobre las actividades cumplidas y pendientes.
- c) Juzgar y sancionar a los socios que no cumplieren correctamente las disposiciones estatutarias y sus obligaciones en general.
- d) Aceptar donaciones, legados, herencias y subvenciones que se hagan a la organización.
- e) Elaborar proyectos productivos para buscar su financiamiento y ponerlo a consideración de la Asamblea General.
- f) Vigilar que el presupuesto se cumpla estrictamente y controlar la correcta inversión de los fondos.
- g) El Directorio para la mejor marcha de la Asociación podrá contratar y/o designar a empleados para el desempeño de actividades específicas.
- h) Las demás disposiciones que le otorgue la Asamblea General.
- i) El Directorio nombrará las comisiones especiales, que la organización requiera para su marcha normal y eficiente, y estarán presididas por los vocales principales.

DEL PRESIDENTE

Art. 24. Atribuciones del Presidente

- a) Representar legal y jurídicamente a la organización.
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales y las Sesiones del Directorio, previo orden del día.
- c) Legalizar las actas, comunicaciones y más documentos y/ó actividades relacionadas con la organización.
- d) Autorizar los gastos hasta por un monto indicado en el Reglamento Interno.
- e) Informar a la Asamblea General de las gestiones realizadas.
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones emanadas del Directorio y la Asamblea General.
- g) Abrir conjuntamente con el Tesorero, cuentas corrientes o libretas de ahorro en un Banco o Cooperativa de Ahorro y Crédito.
- h) Presentar a la Asamblea General el informe anual de actividades cumplidas en beneficio de la organización.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 25. Atribuciones del Vicepresidente

- a) Sustituir al Presidente y ejercer su representabilidad en caso de ausencia temporal o definitiva.
- b) Colaborar en la administración de la organización en todo cuanto compete al Presidente.
- c) Coordinar todas las actividades de capacitación programadas por la organización, con instituciones públicas o privada.
- d) Las demás disposiciones que le otorgue el Directorio, la Asamblea General y el Reglamento Interno.

DEL SECRETARIO

Art. 26. Atribuciones del Secretario

- a) Asistir cumplidamente a todas las sesiones del Directorio y Asamblea General.
- b) Convocar a sesiones del Directorio o Asamblea General por orden del Presidente.
- c) Llevar los libros de actas del Directorio y Asambleas Generales.
- d) Archivar y redactar cumplidamente la correspondencia que llegare a la organización, legalizándola conjuntamente con el Presidente.
- e) Certificar los documentos de la organización.
- f) Organizar y llevar el registro de los asociados.
- g) Certificar la asistencia a las sesiones, tanto de los socios, como de los miembros del Directorio y pasar la lista al Tesorero para el cobro de las multas correspondientes.
- h) Recibir y entregar el inventario y archivo de la organización.
- i) Desempeñar otras funciones que le asigne el Directorio o Asamblea General.

Art. 27. Cuando por cualquier circunstancia no pudiese actuar el Secretario titular, el organismo respectivo nombrará un secretario ad-hoc.

DEL TESORERO

Art. 28. Atribuciones del Tesorero

- a) Llevar responsablemente y claridad la contabilidad de la organización.
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la organización, los mismos serán depositados inmediatamente en la cuenta corriente o de ahorros.
- c) Presentar trimestralmente un informe económico al Directorio o Asamblea General, sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo para su respectiva aprobación.
- d) Organizar y actualizar los inventarios de bienes muebles e inmuebles, equipos y herramientas.
- e) Rendir la garantía personal que le solicitare el Directorio.
- f) Efectuar los egresos autorizados por el Presidente, Directorio y Asamblea General.
- g) Suscribir conjuntamente con el Presidente los cheques, letras de cambio, contratos y otros documentos referentes a la actividad económica de la organización.
- h) Elaborar el balance económico del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año y ponerlos a consideración del Directorio, Asamblea General y Ministerio de Agricultura y Ganadería para su aprobación correspondiente.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Art. 29. El Directorio y/ó la Asamblea General aplicará las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal
- b) Amonestación escrita
- c) Multas pecuniarias
- d) Exclusión, y
- e) Expulsión.

Art. 30. Los socios podrán ser sancionados con penas tipificadas en el artículo anterior literal a) y b), por los siguientes causales:

- a) Por negarse sin causa justificada a desempeñar los cargos o las comisiones que la Asamblea acordare.
- b) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones o reuniones que se realicen en la Asociación.

Art. 31. Se aplicará la multa pecuniaria en los siguientes casos:

- a) A los reincidentes en las faltas sancionadas con amonestaciones.
- b) Por faltar injustificadamente a las sesiones ordinarias, extraordinarias, convocadas por el Directorio o Asamblea General.
- c) Los que injustificadamente no concurren a los actos electorales que se realicen dentro de la organización.
- d) Por agredir de palabra u obra a los miembros del Directorio o socios.

- e) Por no concurrir a los trabajos comunitarios programados por el Directorio o Asamblea General.

Art. 32. Causales para la Exclusión

Cuando reincidieran en los literales del Art. 31.

Art. 33. Causales para la expulsión

- a) Por manejo fraudulento de los fondos de la organización.
- b) Por ser un elemento disociador dentro de la Asociación.
- c) Por propiciar o participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación.

Art. 34. El Directorio y/o la Asamblea General le permitirá al socio ejercer plenamente el derecho a la defensa, previa notificación por escrito.

Art. 35. Dejará de ser Socio.

- a) Por pérdida de uno o algunos de los requisitos legales, para obtener la calidad de socio, en cuyo caso se notificará al afectado, para que en el término de ocho días restituya el requisito y/o requisitos que le faltasen, en caso de no hacerlo se dispondrá su separación.
- b) Por incumplimiento en el pago de sus obligaciones económicas y compromisos adquiridos por la Asociación, con organismos crediticios.

CAPITULO V

DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 36. Son fondos de la Asociación:

- a) El patrimonio inicial.
- b) Las cuotas de ingreso no reembolsables.
- c) Las aportaciones mensuales de los socios.
- d) Las cuotas extraordinarias que se recauden.
- e) Las multas o intereses que se recauden.
- f) Todos los muebles e inmuebles, equipos, herramientas que posea o adquiera la organización.
- g) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que se recibiera.

CAPITULO VI

DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

Art. 37. La duración de la Asociación será ilimitada, podrá disolverse o liquidarse por resolución de las dos terceras partes de los socios, adoptada en Asamblea General.

Art. 38. En caso de disolución, se efectuará una liquidación de los bienes a los socios calificados por la Dirección Nacional de Organizaciones Agro productivas; y, los fondos sobrantes pasarán a sostener obras sociales creadas por la organización si estas existieren, caso contrario pasaran a una entidad de beneficio social que decida la Asamblea.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39. Todos los socios deberán dedicar parte de su tiempo a la actividad agropecuaria y además tener su residencia dentro del domicilio jurídico de la organización.

Art. 40. La organización como tal no podrá participar en asuntos de carácter: político, religioso, racial ni sindicalista.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 41. El Presidente del Directorio Provisional queda facultado para gestionar la aprobación del presente Estatuto, ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y la Directiva Provisional designada durará en sus funciones hasta cuando sean legalmente aprobados los Estatutos y adquiera personería jurídica.



Celso Eriberto Veliz Robalino
SECRETARIO PRE-ASOCIACIÓN

CERTIFICO: Que el presente estatuto fue: conocido, leído, discutido, y aprobado en las siguientes sesiones: 10, 17 y 25 de febrero del 2006.

Cera a 3 de Abril del 2006



Celso Eriberto Veliz Robalino
SECRETARIO PRE-ASOCIACIÓN